

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



8 de julio de 2008

VIII Legislatura

Núm. 49

SUMARIO

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

- 8-08/PPL-000007, Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 2

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 8-08/AEA-000045, Convocatoria para cubrir cuatro plazas del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General 6

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

8-08/PPL-000007, Proposición de reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento del día 25 de junio de 2008

Orden de publicación de 2 de julio de 2008

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, conforme lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 102.2 del vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, corresponde al Parlamento de Andalucía dotarse de su propio Reglamento.

Desde la aprobación del Reglamento actual en septiembre de 2005 y la posterior adaptación a lenguaje no sexista en noviembre de 2007, la experiencia acumulada y la nueva composición de la Cámara, con solo tres grupos parlamentarios, han generado una serie de demandas de los agentes parlamentarios que persiguen, sobre todo, dinamizar la vida parlamentaria, facilitar la participación de los diversos grupos parlamentarios, así como de todos los diputados y diputadas y, en definitiva, posibilitar que el funcionamiento del Parlamento pueda ser más sensible a la actualidad y a las inquietudes y demandas de la sociedad andaluza.

De esas demandas de los agentes parlamentarios, y para conseguir los objetivos descritos, surge la presente Proposición de Ley de reforma del Reglamento, que introduce una serie de cambios que pueden resumirse como se indica a continuación:

Se reconoce la figura de los llamados “intergrupos parlamentarios”, que, de hecho, desde hace varias legislaturas ya han existido en el Parlamento de Andalu-

lucía a través del llamado “Intergrupo del Parlamento de Andalucía Paz en el Sáhara”. Viendo la experiencia de otros Parlamentos, podrían surgir otros temas de carácter diverso cuyo tratamiento parlamentario más aconsejable sería la citada figura de un intergrupo. Parece razonable que se reconozca su existencia en el Reglamento del Parlamento.

En el Reglamento hasta ahora vigente existen numerosas actuaciones, iniciativas y convocatorias cuya puesta en marcha exige del concurso de dos grupos parlamentarios o de la décima parte de los miembros de la Cámara. La composición de esta con un reducido número de grupos parlamentarios hace aconsejable reducir esa exigencia a un grupo parlamentario o a un número menor de diputados o diputadas, que se establece en cinco.

Asimismo, con vistas a facilitar la confección de los órdenes del día de las sesiones ordinarias y para asegurar mínimos de participación para todos los grupos parlamentarios, se han modificado las disposiciones que limitaban en cada sesión el número de determinado tipo de iniciativas y se introducen niveles de participación mínimos para todos los grupos parlamentarios, respetando siempre los papeles y funciones encomendados a la Mesa del Parlamento y a la Junta de Portavoces en la elaboración del orden del día.

Finalmente, se ha incorporado al Reglamento la resolución de la Presidencia de la Cámara relativa a la tramitación de los decretos leyes que elabore el Gobierno.

Artículo 1.

Artículo 26 bis: Se añade un nuevo artículo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 26 bis. Intergrupos.

1. La Mesa, a iniciativa de dos grupos parlamentarios o de cinco miembros del Parlamento, de conformidad con la Junta de Portavoces, puede acordar construir intergrupos parlamentarios.

2. Los intergrupos parlamentarios tienen las siguientes funciones:

a) Promover estudios y movimientos de investigación y renovación ideológica y social.

b) Promover la sensibilización social en cuanto a situaciones de personas o grupos que requieren una especial protección.

c) Promover relaciones de solidaridad y de amistad con otros pueblos, países y culturas.

3. Los intergrupos parlamentarios están integrados por un miembro de cada grupo parlamentario y tienen

un coordinador o coordinadora elegido por sus miembros, que representa al intergrupo y convoca y preside sus reuniones.

4. En los trabajos de los intergrupos pueden participar especialistas, técnicos o miembros de entidades ciudadanas, que pueden asistir a las reuniones en el Parlamento, en número no superior al de los diputados.

5. Los intergrupos parlamentarios no pueden promover iniciativas ni tramitaciones parlamentarias.

6. El Parlamento debe poner a disposición de los intergrupos medios materiales y personales para que puedan cumplir las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 2.

El artículo 38.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. Los portavoces de los grupos parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces. Esta que se reunirá bajo la Presidencia del Presidente o Presidenta del Parlamento, quien la convocará a iniciativa propia, *a petición de un grupo parlamentario* o de cinco miembros de la Cámara. La Junta de Portavoces se reunirá, al menos, quincenalmente durante los períodos ordinarios de sesiones.

Artículo 3.

El artículo 42.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. Las comisiones serán convocadas por su Presidente o Presidenta, por iniciativa propia *o a petición un grupo parlamentario* o de cinco miembros de la Comisión. La Mesa de la Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes. De la convocatoria se dará cuenta a la Presidencia del Parlamento, a efectos de la coordinación de los trabajos parlamentarios.

Artículo 4.

El artículo 46.4 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

4. En los primeros seis meses de cada legislatura, el Pleno de la Cámara podrá variar las comisiones permanentes a propuesta de la Mesa, y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, sin que dicha modificación se entienda como reforma de este Reglamento en los términos de su disposición adicional primera. La propuesta de la Mesa se realizará por iniciativa propia *o a instancia de un grupo parlamentario* o de cinco miembros de la Cámara, y habrá de contener el criterio de distribución de competencias entre

las nuevas comisiones y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.

Artículo 5.

El artículo 50.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de otras comisiones que tengan carácter permanente durante la legislatura en que el acuerdo se adopte, cuando así lo solicite la Mesa, oída la Junta de Portavoces, *un grupo parlamentario* o cinco miembros de la Cámara.

Artículo 6.

El artículo 52.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. La creación de una comisión de *investigación* sobre cualquier asunto de interés público podrá ser solicitada por el Consejo de Gobierno, un grupo parlamentario o cinco miembros de la Cámara.

Admitida la solicitud por la Mesa, se ordenará su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Transcurridos siete días desde la fecha de la publicación sin que ningún grupo parlamentario manifieste su oposición, se entenderá creada la Comisión solicitada, de lo que la Presidencia dará cuenta al Pleno de la Cámara.

Si algún grupo parlamentario manifestase su oposición a la creación de la Comisión, el Pleno decidirá tras un debate de los de totalidad, rechazándose su creación si se opone la mayoría de los miembros de la Cámara.

Artículo 7.

El artículo 53 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

El Pleno del Parlamento podrá acordar la creación de comisiones de *estudio* a propuesta de la Mesa y previo parecer favorable de la Junta de Portavoces. Dicha propuesta podrá realizarse por iniciativa propia *o a instancia de un grupo parlamentario* o de cinco miembros de la Cámara, y contendrá el objeto de estudio, la composición, las reglas de organización y funcionamiento de la Comisión, así como el plazo en el que deberá finalizar su trabajo. Estas comisiones elaborarán un dictamen que habrá de ser debatido por el Pleno junto con los votos particulares que presenten los grupos parlamentarios, que podrán ser publicados en el *Boletín Oficial del Parlamento* cuando así lo solicite el grupo parlamentario proponente.

Artículo 8.

El artículo 55 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

El Pleno del Parlamento será convocado por su Presidente o Presidenta o a solicitud, al menos, *de un grupo parlamentario o de cinco diputados o diputadas*.

Artículo 9.

El artículo 57.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

3. La Diputación Permanente será convocada por su Presidente o Presidenta, a iniciativa propia o a *petición de un grupo parlamentario*.

Artículo 10.

El artículo 69.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

2.º Cuando lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de la Mesa del Parlamento, del Consejo de Gobierno, *de un grupo parlamentario o de cinco miembros de la Cámara*. Planteada la solicitud de sesión secreta,...

Artículo 11.

El artículo 70.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

2. Las sesiones de las comisiones serán secretas cuando se acuerde por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su respectiva Mesa, del Consejo de Gobierno, *de un grupo parlamentario o de la décima parte de sus componentes*.

Artículo 12.

El artículo 73.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. El orden del día del Pleno podrá ser alterado por acuerdo de este, a propuesta del Presidente o Presidenta o a *petición de un grupo parlamentario o de cinco miembros de la Cámara*.

Artículo 13.

El artículo 73.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

2. El orden del día de una comisión podrá ser alterado por acuerdo de esta, a propuesta de su Presidente o Presidenta o a *petición de un grupo parlamentario o de cinco miembros de la misma*.

Artículo 14.

El artículo 91.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando así lo exija este Reglamento o lo soliciten *un grupo parlamentario o cinco diputados* o de los miembros de la Comisión. Si hubiese solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación pública. La concurrencia de solicitudes en sentido contrario, entre votación ordinaria y pública por llamamiento, se resolverá por la Presidencia atendiendo al criterio mayoritario.

En ningún caso la votación podrá ser secreta en los procedimientos legislativos.

Artículo 15.

El artículo 98.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. A petición del Consejo de Gobierno, *de un grupo parlamentario o de cinco diputados o diputadas*, la Mesa del Parlamento podrá acordar que un asunto se tramite por el procedimiento de urgencia.

Artículo 16.

El artículo 134.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

2. En todo momento, el Pleno puede reclamar el debate y la votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de delegación. La iniciativa puede ser tomada por la Mesa del Parlamento, *por un grupo parlamentario o por cinco diputados*.

Artículo 17.

El artículo 150.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1. El Pleno podrá celebrar debates de carácter general, por iniciativa de su Presidente o Presidenta o a solicitud, al menos, *de un grupo parlamentario*.

Artículo 18.

Al título quinto se le añade:

SECCIÓN QUINTA “De la tramitación de los decretos leyes del Gobierno”

Artículo 136 bis.

1º: El debate y votación sobre la convalidación de un decreto-ley se realizará en el Pleno o en la Diputación Permanente en el plazo improrrogable de los treinta días subsiguientes a su promulgación.

2º: En ambos supuestos, un miembro del Consejo de Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han obligado a la promulgación del decreto-ley en un debate de totalidad, en el que, tras la exposición del Consejo de Gobierno, intervendrán los grupos parlamentarios de menor a mayor.

3º: Concluido el debate, se procederá a la votación. Si la convalidación no se produjera, el decreto-ley quedará derogado.

4º: Convalidado un decreto-ley, y siempre que en el debate precedente algún grupo parlamentario hubiese manifestado de modo expreso su deseo de que se tramite como proyecto de ley, la solicitud será sometida a decisión de la Cámara. Si esta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad previsto en el artículo 111 del Reglamento.

5º: De producirse la convalidación por la Diputación Permanente entre períodos de sesiones, y siempre que algún grupo parlamentario manifieste de modo expreso su deseo de que el decreto-ley convalidado se tramite como proyecto de ley, la solicitud será sometida a decisión de dicho órgano. Si la Diputación Permanente se pronunciase a favor, así lo hará constar en el informe que debe presentar al Pleno del Parlamento en la primera sesión ordinaria. En la citada sesión, el Pleno de la Cámara ratificará o no la decisión adoptada. Si el Pleno acordase la ratificación, se remitirá a la comisión competente para proseguir su tramitación.

Cuando el Parlamento esté disuelto o haya expirado el mandato parlamentario, se seguirá ante la Diputación Permanente el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior. Si esta se pronunciase a favor de la tramitación como proyecto de ley del decreto-ley convalidado, así lo hará constar después de la celebración de elecciones en su informe al Pleno sobre los asuntos tratados y decisiones adoptadas. En la sesión plenaria en la que se conozca dicho informe, la nueva Cámara, previo debate con intervención del Consejo de Gobierno, en su caso, y de los grupos parlamentarios de menor a mayor, ratificará o no la tramitación del proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, con exclusión del debate de totalidad.

6º: El acuerdo sobre la convalidación de un decreto-ley se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Artículo 19.

El artículo 155.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

3. La Mesa de la Cámara calificará las interpelaciones presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Todo grupo parlamentario podrá incluir una interpelación en el orden del día de cada pleno ordinario.

2.º En ningún orden del día podrá incluirse más de una interpelación presentada por los diputados de un mismo grupo parlamentario o su portavoz.

3.º Las interpelaciones presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo establecido por sesión plenaria podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 20.

El artículo 161.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

2. La Mesa de la Cámara calificará las preguntas presentadas, comprobará que cumplen los requisitos establecidos en este Reglamento y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria que se celebre la semana siguiente de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º En cada sesión plenaria podrá tramitarse un máximo de *treinta preguntas*. Este número podrá ser alterado por el Presidente o Presidenta de la Cámara, oída la Mesa y de acuerdo con la Junta de Portavoces.

2.º En caso de haberse presentado más de *treinta* preguntas, la determinación de la prioridad se ajustará al siguiente orden:

– Tendrán preferencia las formuladas por los diputados de los grupos parlamentarios que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar dos preguntas por diputado o diputada y número de integrantes de cada grupo.

– En el supuesto de que el anterior criterio no resultase suficiente, por reflejar el cupo la misma proporción, se aplicará el de prioridad en la presentación.

– Dentro de cada grupo parlamentario tendrán preferencia las preguntas de quienes hayan formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el grupo manifieste otro criterio de prioridad.

– En todo caso, el número de preguntas asignado a los miembros de un mismo grupo parlamentario no será inferior a *tres* ni las preguntas formuladas por dipu-

tados pertenecientes al grupo parlamentario que cuente con mayor número de miembros en la Cámara podrán alcanzar la mitad del total.

3.º Las preguntas presentadas y no admitidas a trámite por exceder del número máximo por sesión establecido podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior y seguirán el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 21.

El artículo 165.6 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

6. En cada sesión plenaria sólo podrá formularse un máximo de cuatro de estas preguntas.

Artículo 22.

El artículo 169.4.1º del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

1.º Todo grupo parlamentario podrá incluir en el orden del día de un pleno ordinario, al menos, una proposición no de ley

Artículo 23.

El artículo 176.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía queda redactado de la siguiente forma:

2. La propuesta de desistimiento ha de ser presentada *por un grupo parlamentario o cinco diputados, antes de que el Tribunal Constitucional fije fecha para dictar sentencia.*

Parlamento de Andalucía, 16 de junio de 2008.
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-
Convocatoria por Andalucía,
Diego Valderas Sosa.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

8-08/AEA-000045, Convocatoria para cubrir cuatro plazas del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General

Sesión de la Mesa del Parlamento de 25 de junio de 2008

Orden de publicación del día 27 de junio de 2008

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, habiéndose dado cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación y Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas,

HA ACORDADO

Convocar pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General. De ellas, dos plazas se seleccionarán por concurso-oposición por el sistema de acceso de promoción interna y las otras dos plazas por oposición a través del sistema de acceso libre.

Asimismo aprueba las bases de la convocatoria, las cuales regularán el presente proceso selectivo, y que son las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General. De ellas, dos se seleccionarán por concurso-oposición por el sistema de acceso de promoción interna y las otras dos plazas por oposición a través del sistema de acceso libre.

Dichas pruebas se regirán por las bases de la presente convocatoria y, en lo no previsto, por las demás normas vigentes de aplicación.

1.2 Para las plazas convocadas por el sistema de promoción interna, la fase de oposición no se iniciará antes del 1 de septiembre de 2008. La oposición por el sistema de acceso libre no tendrá lugar hasta que se haya resuelto la promoción interna, pudiendo acumularse las plazas que hubieran quedado desiertas por el sistema de promoción interna a las que se ofrecen al resto de aspirantes de acceso libre.

1.3 El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición en el caso de las plazas de acceso por promoción interna y en el caso de las plazas de acceso libre el sistema selectivo será el de oposición. En el caso del sistema de promoción interna, la fase de

oposición supondrá el 65% del total del sistema selectivo, y la fase de concurso, el 35%.

1.4 Se exigirá a los participantes el pago de derechos de examen, cuya tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en la convocatoria. Así, los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía que deseen participar por ambos sistemas de acceso en estas pruebas selectivas deberán realizar el pago de las tasas cuyo hecho imponible lo constituyen cada una de las solicitudes de participación correspondientes a cada uno de los sistemas de acceso.

En el caso de los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía que obtuvieran una plaza por el sistema de promoción interna se procederá de oficio a la devolución de la tasa que hubieran abonado correspondiente a la solicitud de participación en las pruebas de acceso libre.

1.5 El ingreso del importe de estas tasas se efectuará previamente a la presentación de las solicitudes de participación, con la acreditación de tal circunstancia en el momento de su presentación en los registros que, en cada caso, se utilicen. La acreditación se realizará aportando copia del justificante de ingreso o transferencia efectuado en la cuenta consignada en el párrafo siguiente. En dicho justificante deberán necesariamente constar nombre, apellidos y N.I.F. de la persona aspirante. La tasa aplicable a la presente convocatoria es de 23,75 euros conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 11 de febrero de 1998 cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria por alguno de los dos sistemas de acceso.

Tal cantidad deberá abonarse al Parlamento de Andalucía, en la cuenta de la Caja Rural del Sur cuyos datos aparecen a continuación: Entidad: 3187; Sucursal: 0330; D.C.: 58; N° c/c: 2451060426. El ingreso se hará bien directamente en cualquiera de las sucursales de la Caja Rural del Sur, bien por transferencia bancaria. Los gastos de la transferencia bancaria correrán por cuenta de la persona que la realiza.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

1.6 Quedarán exentos del pago de la tasa aquellos solicitantes que acrediten su condición de discapacitados en un grado igual o superior al 33%, mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órganos similares de las Administraciones públicas.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

b) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

c) No haber alcanzado la edad de jubilación.

d) Estar en posesión de la titulación de diplomatura universitaria u otra equivalente, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

e) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base 1.4 anterior.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad al que se aspira.

2.2 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, también podrán participar los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Reino Unido de Noruega y de la República de Islandia, y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

Con la misma salvedad, lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación al cónyuge o la cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea –siempre que no estén separados de derecho–, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge –igualmente, siempre que estén separados de derecho– menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión de la titulación de diplomatura universitaria u otra equivalente, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad al que se aspira.

e) No haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a

sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la Función Pública en el Estado del que sean nacionales.

g) Haber abonado la correspondiente tasa a que hace mención la base 1.4 anterior.

2.3 Los requisitos establecidos en las normas anteriores estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

3. SOLICITUDES.

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia, cuyo modelo queda señalado como Anexo II, que podrá ser retirada en la sede del Parlamento de Andalucía, con indicación del nombre y apellidos de la persona aspirante; documento nacional de identidad, pasaporte o número de identidad extranjero; fecha de nacimiento; domicilio; titulación que la acredita para tomar parte en las citadas pruebas selectivas y centro de expedición de la misma, así como declaración de reunir los requisitos exigidos en la base 2. Asimismo deberán hacer constar el sistema de acceso por el que participan en las pruebas de forma inequívoca, acceso libre o por promoción interna. Los funcionarios del Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía que deseen participar a través de los dos sistemas de acceso deberán presentar ambas solicitudes, en las que consignarán el sistema de acceso correspondiente acompañada cada una del preceptivo justificante acreditativo del pago de la tasa.

3.2 Las instancias se dirigirán a la Excm. Sra. Presidenta del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario o funcionaria de Correos, antes de ser certificadas.

3.3 Acompañando al modelo de instancia se adjuntarán, debidamente grapadas a la solicitud, únicamente fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identidad extranjero, y la documentación acreditativa del abono de la tasa o de tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En el caso de los aspirantes a través del sistema de promoción interna, la aportación de la documentación relativa a los méritos a alegar en la fase de concurso tendrá lugar una vez finalizada la fase de oposición y exclusivamente por aquellos aspirantes que hubieran superado dicha fase de oposición, utilizando para ello el modelo oficial que será aprobado por Acuerdo de la Mesa cuando esta abra el plazo para la presentación de esta documentación.

3.4 El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Esta convocatoria se publicará, además, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en la página web (www.parlamentodeandalucia.es).

3.5 Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización de los ejercicios. A estos efectos, en el espacio del modelo de instancia titulado "Otros datos a consignar", se hará constar esta circunstancia y el grado de discapacidad, debiendo acompañar a su solicitud certificado o dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, la Mesa del Parlamento aprobará dos listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, las cuales se harán públicas en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y en la página web de esta Cámara y se anunciarán en el BOPA y en el BOJA. En cada una de estas listas se especificará el sistema de acceso al que corresponden y en ellas constarán nombre y apellidos de los aspirantes y número del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identidad extranjero, así como las causas de su no admisión en la relación de excluidos.

4.2 Los errores de hecho por parte de la Administración convocante podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3 Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la resolución anteriormente aludida para interponer la correspondiente reclamación ante la Mesa del Parlamento de Andalucía.

4.4 Transcurrido el plazo anterior, y examinadas las reclamaciones, la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobará los listados definitivos de aspirantes admitidos en ambos sistemas de acceso, que se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y en la página web de esta Cámara. El acuerdo declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el BOPA y en el BOJA.

La fecha y hora que se señale para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición para las plazas convocadas por el sistema de promoción interna se hará pública en el BOPA y en el BOJA, así como en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y en la página web de esta Cámara.

Una vez publicada en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía la relación de aprobados de cada ejercicio, se realizará en el mismo tablón la convocatoria del siguiente ejercicio.

Tal como establece la base 1.2, los ejercicios de la oposición por el sistema de acceso libre no tendrán lugar hasta que se haya resuelto la promoción interna.

Los aspirantes que hubieran obtenido una plaza por el sistema de promoción interna quedarán excluidos de la lista de aspirantes admitidos a participar en la oposición por el sistema de acceso libre, teniendo derecho a la devolución de las tasas correspondientes.

4.5 Contra el mencionado Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía por el que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de reposición ante la Mesa de la Cámara, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1 Al Tribunal Calificador le corresponde el desarrollo y la calificación del proceso selectivo.

5.2 El Tribunal Calificador de estas pruebas de ingreso será el que designe la Mesa de la Cámara, y estará constituido de la siguiente manera:

Presidencia del Tribunal:

– Un miembro de la Mesa del Parlamento o bien el Letrado Mayor de la Cámara si ningún miembro de la Mesa forma parte del Tribunal.

Vocales:

– Un letrado o letrada de la Cámara
– Tres funcionarios de carrera, dos de ellos pertenecientes al Parlamento de Andalucía, con nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en este Cuerpo Técnico, escala de Técnicos Diplomados, es decir, diplomatura universitaria o equivalente. Uno de estos funcionarios podrá ser sustituido por un especialista en la materia.

Secretaría del Tribunal:

Uno de los dos funcionarios pertenecientes al Parlamento de Andalucía anteriormente citados será designado Secretario del Tribunal Calificador.

Para los casos de ausencia, enfermedad u otra causa legal del Presidente o Presidenta y Vocales, la Mesa del Parlamento designará los correspondientes suplentes.

5.3 En caso de empate en los acuerdos que deba adoptar el Tribunal Calificador, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

5.4 El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros. En el caso de ausencia, enfermedad, recusación u otra causa legal, del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria o de cada uno de los Vocales titulares del Tribunal, serán sustituidos por los correspondientes suplentes.

5.5 Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo mencionado.

5.6 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en el domicilio oficial del Parlamento de Andalucía, calle Andueza s/n, Sevilla, 41009.

5.7 El Tribunal Calificador queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes bases.

5.8 El Tribunal Calificador podrá recabar asesoramiento de personas con especial conocimiento en las materias que sean objeto de cada ejercicio. Esto no obstante, la Mesa de la Cámara podrá designar funcionarios que colaboren temporalmente en el desarrollo del proceso de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el Tribunal. Estos funcionarios estarán adscritos al Tribunal y ejercerán sus funciones de conformidad con las instrucciones que este les curse al efecto, siéndoles por tanto de aplicación la obligación de abstención o la posibilidad de recusación cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere la base 5.5.

5.9 Las centrales sindicales con representación en el Consejo de Personal del Parlamento de Andalucía podrán proponer el nombramiento de un representante ante el Tribunal Calificador. A esos efectos, por el Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía se solicitará de cada una de las organizaciones sindicales antes aludidas la designación de un representante y de su suplente. Las organizaciones sindicales deberán proceder a la designación de sus representantes en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia al ejercicio de la misma.

6. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1 La fase de oposición para el sistema de promoción interna constará de los dos ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio (para el acceso por promoción interna). Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas con tres respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias aprobado por la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de julio de 2007 (BOPA núm. 713, de 1 de agosto de 2007 y BOJA núm. 151, de la misma fecha). El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos. Este ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos. Deberán obtenerse al menos 25 puntos para aprobarlo. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente.

Segundo ejercicio (para el acceso por promoción interna). Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que consistirá en responder a una serie de preguntas cortas y que deberá ser adecuado a las funciones propias del Cuerpo al que se aspira, y relacionado con el programa de materias mencionado en el párrafo anterior. El ejercicio será leído por los aspirantes ante el Tribunal en sesión pública. A estos efectos, con carácter previo a la celebración del segundo ejercicio de la oposición, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de lectura del segundo ejercicio, por parte de los aspirantes. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos. Este ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos. Deberán obtenerse al menos 25 puntos para aprobarlo.

6.2 Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único. Los derechos de quienes no comparezcan a su realización quedarán decaídos.

6.3 En cualquier momento el Tribunal Calificador podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

6.4 En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten de acuerdo con la base 3.5, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

6.5 La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios anteriores.

El Tribunal Calificador publicará la relación de aspirantes que hayan superado los dos ejercicios con expresión de las calificaciones obtenidas y la suma de ambas, determinándose de esta forma las personas que han superado la fase de oposición.

6.6 La fase de concurso para el sistema de promoción interna se valorará de 0 a 100 puntos, y consistirá en la valoración, por el Tribunal Calificador, de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Finalizada la calificación de los ejercicios correspondientes a la fase de oposición, en la forma que se determina en los apartados anteriores, por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, que se publicará en el BOPA, así como en el tablón de anuncios del

Parlamento de Andalucía y en la página web de esta Cámara, se abrirá el plazo de diez días hábiles para que los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y consten en la relación citada en el último párrafo del apartado 1 de la base 6 procedan a la presentación del autobaremo de sus méritos, y, en su caso, al aporte de la documentación acreditativa de los mismos, conforme al baremo establecido en el Anexo I. El modelo de impreso para el autobaremo se publicará con el citado Acuerdo de la Mesa.

Esta autobaremación vinculará a los miembros del Tribunal Calificador en el sentido de que este sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por estos en cada uno de los apartados correspondientes.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremadados por los aspirantes durante el plazo de presentación, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremadados por los aspirantes.

Los méritos habrán de ir referidos al día de publicación en el BOJA de la presente convocatoria.

Los méritos deberán ser, además, acreditados documentalmente, salvo los relacionados en los apartados 1 y 2 del Anexo I.

La documentación acreditativa deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en el autobaremo, debiendo consistir en fotocopias debidamente compulsadas.

El Tribunal Calificador procederá a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de esta convocatoria.

Concluida la calificación de la fase de concurso, el Tribunal Calificador publicará la lista provisional de aprobados, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso, desglosada, esta última, conforme a los apartados del baremo de méritos. La puntuación total será el resultado de sumar la puntuación de la fase de oposición multiplicada por 0,65 (hasta llegar al 65% de la puntuación total) más la puntuación de la fase de concurso multiplicada por 0,35 (hasta llegar al 35% de la puntuación total), de acuerdo a lo establecido en la base 1.3 de esta convocatoria.

Igualmente se publicará la lista provisional de aspirantes no aprobados con la valoración de la fase de concurso del mismo desglosada del modo indicado anteriormente. Contra estas listas podrán presentarse alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el BOPA. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases, y los propondrá a la Mesa de la Cámara para su nombramiento como funcionarios del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General. Dicha relación no podrá contener un número de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo superior al de plazas convocadas por el sistema de acceso de promoción interna. Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho. En el caso de que alguna o ambas plazas hubieran quedado desiertas, podrán acumularse a las que se ofrecen al resto de aspirantes de acceso libre.

En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hagan públicos los nombres de los aspirantes aprobados, podrá interponerse, contra dicho acto, recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

7. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA.

7.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde las respectivas publicaciones de los nombres de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas de cada uno de los sistemas de acceso, estos deberán presentar en el Registro General de la Cámara, si no consta en el expediente personal del funcionario, fotocopia compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo, que se alegó para ser admitido a la convocatoria.

7.2 Los aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado expedido por la consejería competente u otras Administraciones públicas en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General.

7.3 Si alguna de las personas interesadas, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación señalada anteriormente, o del examen de esta se dedujera que carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no podrá ser nombrada funcionaria y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad por falsedad en que hubiese incurrido en la solicitud inicial.

8. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA.

8.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentos correspondiente a los aspirantes que hubieran

superado las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación en el BOPA y en el BOJA de los nombramientos de los aspirantes aprobados por este sistema de acceso como funcionarios en prácticas del Parlamento de Andalucía del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General. Los nombramientos definitivos procederán, una vez concluido el período provisional, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

8.2 En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOJA, los interesados deberán tomar posesión de su respectiva plaza. Se entenderá que aquellas personas que no tomen posesión en el plazo señalado renuncian a los derechos derivados de las actuaciones de estas pruebas.

9. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

9.1 *La fase de oposición para el sistema de acceso libre* constará de los tres ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio. Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias aprobado por la Mesa de la Diputación Permanente de 17 de julio de 2007 (BOPA núm. 713, de 1 de agosto de 2007 y BOJA núm. 151, de la misma fecha). El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 120 minutos. Este ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. Deberán obtenerse al menos 50 puntos para aprobarlo. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente.

Segundo ejercicio. Consistirá en la exposición por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de dos temas a elegir entre cuatro designados a la suerte por el Tribunal de entre el programa de materias mencionado en el párrafo anterior. El ejercicio será leído por los aspirantes ante el Tribunal en sesión pública. A estos efectos, con carácter previo a la celebración del tercer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de lectura del tercer ejercicio, por parte de los aspirantes. El Tribunal podrá dirigirse a la persona aspirante al final de la lectura del mismo para aclarar cuestiones relacionadas con la exposición. Este ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. Deberán obtenerse al menos 50 puntos para aprobarlo.

Tercer ejercicio. Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que consistirá en responder una serie de preguntas a desarrollar y que deberá ser adecuado a las funciones propias del Cuerpo al que se aspira, y relacionado con el programa de materias

mentado en los dos párrafos anteriores. El ejercicio será leído por los aspirantes ante el Tribunal en sesión pública. A estos efectos, con carácter previo a la celebración del tercer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de lectura del tercer ejercicio, por parte de los aspirantes. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos. El Tribunal podrá dirigirse a la persona aspirante al final de la lectura del mismo para aclarar cuestiones relacionadas con la exposición. Este ejercicio se calificará de 0 a 100 puntos. Deberán obtenerse al menos 50 puntos para aprobarlo.

9.2 Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único. Los derechos de quienes no comparezcan a su realización quedarán decaídos.

9.3 En cualquier momento el Tribunal Calificador podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

9.4 En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten de acuerdo con la base 3.5, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

9.5 La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

9.6 Finalizados los ejercicios de la oposición por el sistema de acceso libre, el Tribunal publicará la relación de aspirantes que hayan superado los tres ejercicios con expresión de las calificaciones obtenidas y la suma de ellas, determinándose de esta forma las personas que hayan superado la oposición y las propondrá a la Mesa de la Cámara para su nombramiento como funcionarios del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General.

En ningún caso el Tribunal determinará que ha superado las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre un número superior al de plazas convocadas. Será nulo de pleno derecho cualquier acuerdo del Tribunal que contravenga este límite.

9.7 En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se hagan públicos los nombres de los aspirantes seleccionados, podrá interponerse contra dicho acto recurso de alzada ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, de conformidad con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE ACCESO LIBRE.

10.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde las respectivas publicaciones de los nombres de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas de cada uno de los sistemas de acceso, estos

deberán presentar en el Registro General de la Cámara los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identidad extranjero. En el supuesto de descendientes de españoles o nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge, según lo contemplado en la base 2.2 a), deberán acreditar, además el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con la que tengan dicho vínculo.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la especialidad del Cuerpo al que se aspira.

c) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el Cuerpo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en el Estado del que sean nacionales, el acceso a la Función Pública.

10.2 Los aspirantes con discapacidad, cualquiera que sea su grado, deberán presentar certificado de los órganos competentes en la materia, de la Junta de Andalucía u otras Administraciones públicas. Dicha situación deberá mantenerse hasta que los aspirantes adquieran la condición de personal funcionario del Parlamento de Andalucía. Asimismo, los aspirantes con discapacidad deberán aportar certificado expedido por la consejería competente u otras Administraciones Públicas en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General.

10.3 Si alguna de las personas interesadas, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación señalada anteriormente, o del examen de esta se dedujera que carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no podrá ser nombrada funcionaria y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad por falsedad en que hubiese incurrido en la solicitud inicial.

11. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE ACCESO LIBRE.

11.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentos correspondiente a los aspirantes que hubieran superado las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación en el BOPA y en el BOJA de los nombramientos de los aspirantes aprobados por este sistema de acceso como funcionarios en prácticas del Parlamento de

Andalucía del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General. Los nombramientos definitivos procederán, una vez concluido el período provisional, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía.

11.2 En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el BOJA, los interesados deberán tomar posesión de su respectiva plaza. Se entenderá que aquellas personas que no tomen posesión en el plazo señalado renuncian a los derechos derivados de las actuaciones de estas pruebas.

12. IMPUGNACIONES.

12.1 Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO I

BAREMO APLICABLE EN LA FASE DE CONCURSO

1. Antigüedad. Se valorará la antigüedad en cualquier Administración Pública por trimestres completos, a razón de 0,5 puntos por trimestre, hasta un máximo de 40 puntos. Se valorará en este apartado hasta un máximo de veinte años.

2. Experiencia. Se valorará el tiempo de prestación de servicios en puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Andalucía que puedan ser ocupados por funcionarios del Grupo B por trimestres completos, a razón de 0,25 puntos por trimestre, hasta un máximo de 20 puntos. Se valorará en este apartado hasta un máximo de 20 años.

3. Grado consolidado. Se valorará el grado consolidado como funcionario del Parlamento de Andalucía de la siguiente forma, con un máximo de 10 puntos:

- Nivel 18: 2,5 puntos.
- Nivel 20: 5 puntos.
- Nivel 22: 7,5 puntos.
- Dos años o más de servicio activo en el Nivel 22, después de haberlo consolidado: 10 puntos

4. Formación. Se valorará el apartado de formación en conjunto hasta un máximo de 20 puntos. De los cuales el subapartado de formación general se valorará hasta un máximo de 18 puntos mientras que el subapartado de formación de idiomas se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

4.1 En cuanto a la *formación general*, se valorarán exclusivamente los cursos directamente relacionados con las funciones y tareas que corresponden a los funcionarios del Cuerpo Técnico del Parlamento de Andalucía, escala de Técnicos Diplomados, especialidad, Administración General. La valoración máxima de este apartado será de 18 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

A) Cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Andaluz de Administración Pública, consejerías competentes en materia de Administración Pública, organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, organismos de la Administración local, servicios públicos de empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, universidades españolas públicas o privadas y colegios profesionales, se valorarán según la siguiente escala:

- Entre 1 hora lectiva y menos de 20 horas: 0,5 puntos.
- Entre 20 horas lectivas y menos de 40 horas: 1 punto.
- Entre 40 horas lectivas y menos de 60 horas: 2 puntos.
- Entre 60 horas lectivas y menos de 80 horas: 3 puntos.
- Entre 80 horas lectivas y menos de 100 horas: 4 puntos.
- Entre 100 horas lectivas y menos de 200: 5 puntos.
- De 200 o más horas lectivas: 6 puntos.

B) Cursos organizados o impartidos por centros privados, universidades no españolas, independientemente del número de horas, cursos organizados por los organismos del apartado anterior en los que la documentación acreditativa de su realización no conste el número de horas lectivas, se valorarán a razón de 0,5 puntos por curso.

4.2 En cuanto a la *formación de idiomas*, se valorará el conocimiento de otros idiomas, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

- A) Inglés, título oficial: 2 puntos.
- B) Inglés, curso: 0,4 puntos.
- C) Otro idioma, título oficial: 1,8 puntos.
- D) Otro idioma, curso: 0,35 puntos.

5. Titulación. Se valorará un solo título académico, hasta un máximo de 10 puntos, según la siguiente escala:

- A) Aspirantes que acrediten un doctorado: 10 puntos.
- B) Aspirantes que acrediten una licenciatura: 8 puntos.
- C) Aspirantes que acrediten otra titulación de igual grado a la requerida, es decir, diplomatura o equivalente: 5 puntos.

Sevilla, 26 de junio de 2008.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

